



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio 02.10.20.115-270-30-1193  
Radicación 631304003001-2021-00201-00.0

**REFERENCIA**

1

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, con renuncia al cobro de costas procesales.

**ANTECEDENTES**

El 28 de julio de 2021, previa demanda en forma se libró mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A., contra el señor José del Carmen Reyes Velásquez.

Por escrito el representante legal de Abogados ECSA, como apoderada especial del demandante quien cuenta con la facultad de recibir y de disponer del derecho en litigio, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación renunciando al cobro de las costas procesales.<sup>1</sup>

**CONSIDERACIONES**

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. pues por activa se ha hecho renuncia al cobro de las costas procesales; manifestación que pese a no acreditar su pago sí determina que no serán cobradas ni queda obligación de pago, a cargo del demandado, por ese concepto. Por ello es procedente aceptar lo pedido y disponer el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. contra el señor José del Carmen Reyes Velásquez.

Advirtiendo que el **DEMANDANTE** deberá cumplir con el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO EL TÍTULO VALOR** base de ejecución Al demandado, con las constancias a que haya lugar.

**Segundo: LEVANTAR** las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que cualquier otro título bancario o financiero, a nombre del demandado en los siguientes bancos, a nivel nacional: Agrario de Colombia, de Occidente, ITAÚ, BBVA Colombia, Colpatria, Davivienda, BCSC Caja Social, Popular, de Bogotá, Sudameris, AV Villas, Bancolombia, Scotiabank, Pichincha, Falabella, Bancamía, Banco W.

---

<sup>1</sup> No 048 del expediente.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-21357 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, denunciado como propiedad del demandado

- El embargo y posterior secuestro del automotor identificado con placas DQW719, modelo 2017, clase camioneta, línea Tracker, chasis 3GNCJ8EE2HL134673, motor CHL134673, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Pereira, Risaralda

Líbrense los oficios respectivos.

**Tercero:** En el evento de que para el presente proceso se llegare a poner a disposición con posterioridad títulos judiciales, estos deberán ser entregados a la parte demandada.

**Cuarto: ORDENAR** al señor Alcalde Municipal de Calarcá devolver, en el estado que se encuentre, el despacho comisorio 02.10.20.115.270.30.46 del 1 de septiembre de 2021 relacionado con el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-21357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

**Quinto: ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del radicado.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 078000f3d0d1ac331328ebfaa0b1ae9b90a5173cc2ffa75a131c5797a0a52813

Documento generado en 03/10/2022 11:48:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**